



**RESOLUCION DEFINITIVA**

**Expediente N° 2012-0581-TRA-PI**

**Solicitud de inscripción como marca del signo CASA DEL CAFÉ (diseño)**

**Casa del Café S.A., apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 7672-2008)**

**Marcas y otros signos**

***VOTO N° 0235-2013***

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las once horas del veintiséis de febrero de dos mil trece.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por la Licenciada Kristel Faith Neurohr, mayor, casada, abogada, vecina de Santa Ana, titular de la cédula de identidad número uno-mil ciento cuarenta y tres-cuatrocientos cuarenta y siete, en su condición de apoderada especial de la empresa Casa del Café Sociedad Anónima, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las trece horas, cincuenta y un minutos, trece segundos del veintiuno de mayo de dos mil doce.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que en fecha ocho de agosto de dos mil ocho, la Licenciada Faith Neurohr, representando a la empresa Casa del Café S.A., solicita se inscriba como marca de servicios el signo



para distinguir en clase 43 servicios para proveer alimentos y bebidas, restaurantes, restaurantes bar, restaurantes de autoservicio, restaurantes de servicios rápidos y permanentes, cafeterías y kioscos para proveer alimentos y bebidas.

**SEGUNDO.** Que mediante resolución final dictada a las trece horas, cincuenta y un minutos, trece segundos del veintiuno de mayo de dos mil doce, el Registro de la Propiedad Industrial resolvió rechazar la inscripción de la solicitud presentada.

**TERCERO.** Que en fecha seis de junio de dos mil doce, la representación de la empresa solicitante interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución final antes indicada; siendo declarada la revocatoria sin lugar por resolución de las diez horas, dieciséis minutos, veintisiete segundos del trece de junio de dos mil doce, y admitida la apelación para ante este Tribunal por resolución de la misma hora y fecha indicada.

**CUARTO.** Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con su Órgano Colegiado de doce de mayo de dos mil diez a doce de julio de dos mil once.

**Redacta la Juez Ortíz Mora; y**


## CONSIDERANDO

**PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS.** Este Tribunal tiene como hecho probado constatable de la documentación visible en el expediente y de influencia para la resolución de este procedimiento, que en el Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrito a nombre de la empresa Gameza Alimentos S.A., el nombre comercial DE CASA CAFE, bajo el registro N° 180840, inscrita desde el quince de octubre de dos mil ocho, para distinguir un establecimiento comercial dedicado a cafetería, ubicado en San José, Santa Ana, exactamente en el centro comercial Vía Lindora, local N° 17 (folios 67 y 68).

**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS.** Este Tribunal no encuentra hechos con tal naturaleza de importancia para la presente resolución.

**TERCERO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.** En el caso concreto, el Registro de la Propiedad Industrial, rechaza la solicitud de inscripción del signo solicitado por trasgredir derechos de terceros. Por su parte, la representación de la empresa recurrente alegó que si hay diferencias a nivel gráfico, fonético e ideológico que permiten la coexistencia registral.

**CUARTO. CONFRONTACIÓN DE LOS SIGNOS EN PUGNA.** Para una mayor claridad en la contraposición de los signos inscrito y solicitado, realizamos el siguiente cuadro comparativo:

Nombre comercial inscrito	Signo solicitado como marca
<b>DE CASA CAFE</b>	



Giro y establecimiento	Servicios
Establecimiento comercial dedicado a cafetería, ubicado en San José, Santa Ana, exactamente en el centro comercial Vía Lindora, local N° 17	Clase 43: servicios para proveer alimentos y bebidas, restaurantes, restaurantes bar, restaurantes de autoservicio, restaurantes de servicios rápidos y permanentes, cafeterías y kioscos para proveer alimentos y bebidas

De lo anterior se observa, que el elemento central en los signos cotejados es la parte denominativa, sea las palabras que lo componen, siendo el elemento gráfico que acompaña al solicitado, tan solo un refuerzo de la idea de CASA DEL CAFÉ, por tratarse del dibujo de una casa y la rama de una planta de café con sus frutos. Entonces, gráficamente los signos comparten el uso de las palabras CASA, CAFÉ y de la preposición DE y su forma contraída DEL, por lo tanto, en dicho nivel la similitud es muy alta. Al compartirse las palabras CASA y CAFÉ y estar estas colocadas en el mismo orden en ambos signos, también genera similitud a nivel fonético, y a nivel ideológico más bien, se puede hablar de plena identidad, ya que en ambos casos se trae a la mente del consumidor la idea de una casa dedicada a cafetería.

Establecida la similitud entre los signos, tenemos que tanto el giro comercial como los servicios propuestos están referidos a servicios de restauración, por lo tanto, es altamente probable que el consumidor promedio entienda que ambos provienen de un mismo origen empresarial, lo cual resta transparencia al mercado y merma la capacidad volitiva de éste a la hora de realizar su acto de consumo, por lo tanto, en aplicación de lo establecido por el artículo 8 inciso d) de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, N° 7978, impone declarar sin lugar el recurso de apelación planteado, confirmándose la resolución venida en alzada

**QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, y 2 del

Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J, se da por agotada la vía administrativa.

**POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la Licenciada Kristel Faith Neurohr en representación de la empresa Casa del Café S.A., contra la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las trece horas, cincuenta y un minutos, trece segundos del veintiuno de mayo de dos mil doce, la que en este acto se confirma, para que se deniegue la inscripción como marca del signo



. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE.-**

*Norma Ureña Boza*

*Pedro Suárez Baltodano*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Kattia Mora Cordero*

*Guadalupe Ortiz Mora*



***DESCRIPTORES***

***Marcas inadmisibles por derechos de terceros***

***-TE. Marca registrada o usada por un tercero***

***-TG. Marcas inadmisibles***

***-TNR. 00.41.33***